

- 9720** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cerman, Sociedad Anónima», y otras.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9833, anejo único, primera columna, razón social, número 6, donde dice: «6. La Láctea Española, Sociedad Anónima», debe decir: «6. La Lactaria Española, Sociedad Anónima».

- 9721** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Antonio y Ana Mari, Sociedad Limitada», y otras.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 10068, anejo único, razón social, primera columna, donde dice: «12. Manufactura Textil Vilapou, S. A.», debe decir: «12. Manufactura Textil Vilapou, S. A. L.».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

- 9722** *RESOLUCION de 6 de abril de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se convoca el Premio Nacional de Medio Ambiente 1989.*

La Dirección General de Medio Ambiente convoca anualmente el Premio Nacional de Medio Ambiente, con objeto de reconocer y dar trascendencia a la labor meritoria realizada en este campo por aquella persona o Entidad que se haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.

El premio se establece en una única modalidad, con dotación económica, dirigida a personas o Entidades no administrativas, pudiendo concederse, a voluntad del Jurado, una mención honorífica, sin dotación económica, para reconocer la labor realizada por un órgano de la Administración, ya sea del Estado, Autónoma o Local.

Por todo ello, se convoca el Premio Nacional de Medio Ambiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Modalidades de premios y dotación económica.*-1. Premio único de 1.000.000 de pesetas y diploma, destinado a la persona física o jurídica o Entidad no administrativa que, a juicio del Jurado, haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.

2. El Jurado podrá conceder una mención honorífica, acreditada mediante diploma, destinada a un órgano de la Administración, ya sea del Estado, Autónoma o Local que, a juicio del Jurado, haya destacado por la trayectoria en defensa de los valores medioambientales.

Segunda. *Presentación de candidaturas.*-Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos o por otras Entidades o por algún miembro del propio Jurado en el acto de su constitución.

En los dos primeros casos, las propuestas se materializarán mediante instancia dirigida al Director general de Medio Ambiente, en la que se haga constar la aceptación expresa de las presentes bases y a la que se acompañará una breve Memoria explicativa de la trayectoria en defensa de los valores ambientales por la que se considera al candidato merecedor del premio. En el caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud, se deberá acompañar una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal, por la que se acepta la nominación y, en su caso, el premio que se concediera.

Las candidaturas deberán remitirse directamente al Área de Coordinación Institucional de la Dirección General de Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), antes del 15 de mayo del presente año.

Tercera. *Composición del Jurado:*

Presidente: Don Fernando Martínez Salcedo, Director general de Medio Ambiente.

Vicepresidente: Don Antonio Magariños Compaired, Subdirector general de Información y Cooperación.

Vocales: Doña Cristina García Orcyoyen, Presidenta de ADENA. Don Tomás Rodríguez Bolaños, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias. Don Carlos Aurenheimer, Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Valencia. Don Juan Manuel Kindelan, Presidente de la Empresa Nacional de Residuos. Don Jesús Casas, Director Conservador del Parque Nacional de Doñana. Don Fernando González Bernádez, Catedrático de Ecología de la Universidad Autónoma de Madrid, como premiado de la edición anterior.

Secretario: El Jefe del Área de Coordinación Institucional de la Dirección General de Medio Ambiente, o en su defecto un funcionario de la misma Dirección General, que tendrá voz pero no voto.

Cuarta. *Fallo del Jurado y entrega de premios.*-El fallo del Jurado se producirá con anterioridad al 5 de junio de 1989.

El premio será entregado en un acto integrado en la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, correspondiente a 1989.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

Sr. Subdirector general de Información y Cooperación.

- 9723** *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de febrero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Nuovo Pignone», modelo DPM 050 GE, fabricado en Italia, por la firma «Nuovo Pignone, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», Registro Control Metrológico número 0506.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, del día 4 de abril de 1989, página 9738, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, inscripciones de identificación, donde dice: «Suministro mínimo, en la forma: 2 l.», debe decir: «Suministro mínimo, en la forma: 5 l.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 9724** *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se autoriza un Centro extranjero en España denominado «El Plantío International School of Valencia».*

Por Orden de 21 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se autorizó con carácter provisional el funcionamiento del Centro extranjero «El Plantío International School of Valencia» para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros en los niveles educativos Nursery y Primary Education (Infant y Junior).

Vistos los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento y de la Inspección de Colegios Británicos; de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Valencia

Municipio: Paterna.

Localidad: La Cañada.

Denominación: El Plantío International School of Valencia.

Domicilio: Calle 233, sin número.

Titular: Don Alberto Rodríguez Pascual y doña Lucía Ortega Llorca.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery y Primary Education (Infant y Junior) hasta 4th Juniors.

Número de puestos escolares: 200.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9725 REAL DECRETO 433/1989, de 24 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora (Almería).

En el río Almanzora y en el paraje denominado Cerrada del Cebollar, se está construyendo por la Confederación Hidrográfica del Sur de España la presa del embalse de Almanzora, cuya finalidad es regular las aguas procedentes de su misma cuenca, junto con las aportaciones del trasvase Tajo-Segura. Se trata de un embalse de regulación plurianual que podrá recoger las avenidas del río Almanzora, que en algunas ocasiones han producido daños catastróficos. Con estas aguas se proporcionará agua a los regadíos eventuales existentes y a terrenos actualmente en secano.

La división del proceso de transformación en regadío de la zona en dos partes obedece a la dificultad de prever la explotación del embalse con aportaciones tan diferentes para los conjuntos anuales y con función reguladora de cola, del trasvase Tajo-Segura. Al conjunto de aguas habrá que sumar las subterráneas que actualmente se emplean y que deberán ser integradas en el sistema, para unificar calidades disminuyendo la alta salinidad que actualmente tienen las subterráneas. Por otra parte, es necesaria la unificación de tarifas de riego que de otra forma podrían fomentar la utilización de las aguas subterráneas que, en parte, serían procedentes de las que se infiltrasen de las superficies regadas.

La rentabilidad de la transformación viene avalada por el clima particularmente benigno que permitirá cultivos hortícolas extratempranos y de cítricos de gran interés de cara a la exportación y al mercado nacional.

Por todo lo anterior, por Real Decreto 1602/1984, de 8 de junio, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 1984.

Para la ejecución y desarrollo del Plan General de Transformación será de aplicación la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, subsidiariamente, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

De acuerdo con el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de reforma y desarrollo agrario, y según establecen los artículos 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y 42 de la Ley de Reforma Agraria, el IRYDA y el IARA han redactado el presente Plan General de Transformación de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora (Almería).

En su virtud, y de conformidad con la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 14 de abril de 1989,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y delimitación de la zona

Artículo 1.º Se aprueba el Plan General de Transformación de la primera parte de la zona regable por la presa de Cuevas de Almanzora (Almería), declarada de interés nacional por Real Decreto 1602/1984, de 8 de junio. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Uno. Se prevé la transformación en regadío de la zona mediante la implantación mayoritaria de riegos localizados de alta frecuencia, utilizando complementariamente riego por aspersión para el lavado de suelos.

Dos. Se establecen como explotaciones tipo, las familiares de superficie útil regable de 3 hectáreas y las de carácter asociativo entre 12 y 30 hectáreas.

A los efectos de la presente norma, se considera explotación de carácter asociativo las Cooperativas Agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra y las Sociedades Agrarias de Transformación.

Tres. Las explotaciones de la zona, con una orientación productiva hortofrutícola destinada fundamentalmente a la producción de cítricos y melocotón, así como a la producción de hortalizas fuera de época al aire libre o protegidas bajo plástico, deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola cuyo valor por hectárea sea de 550.000 pesetas, cifra que se actualizará en cada momento en función del índice de los precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Art. 3.º La zona regable, a la que se refiere la declaración de interés nacional, queda delimitada por la línea continua y cerrada siguiente:

Empieza en el punto de encuentro de la curva de nivel 80 metros sobre el nivel del mar con el río Almanzora, continuando hacia el este por esta curva hasta alcanzar la rambla de Canalejas, por la que sigue hacia el sur hasta su desembocadura en el río Almanzora, continúa por este río aguas abajo hasta un punto situado a 300 metros de su desembocadura en el mar Mediterráneo, y desde este punto continúa hacia el oeste por una línea paralela a la carretera de Garrucha al Pozo del Esparto, hasta un punto situado a una distancia de 1.100 metros del río Almanzora, desde aquí sigue por una perpendicular a la citada carretera hasta su punto de encuentro con esta. Sigue por la carretera antes dicha en dirección oeste hasta su encuentro con el límite del término municipal de Cuevas de Almanzora. Continúa por este límite en dirección Noroeste, hasta un punto situado a 300 metros de la carretera anterior y desde este punto hacia el suroeste continúa por una paralela a la carretera de Garrucha al pozo del Esparto hasta su encuentro con el río Antas, siguiendo por este río aguas arriba hasta su encuentro con la curva de nivel 80 metros por la que continúa hacia el norte hasta llegar al río Almanzora que es el punto de partida.

La superficie así delimitada es de 7.521 hectáreas de los términos municipales de Cuevas de Almanzora, Vera y Antas.

De esta superficie se considera útil para el riego 5.738 hectáreas.

Art. 4.º A efectos de infraestructura hidráulica la zona se divide en seis sectores que tienen la siguiente delimitación:

Sector I: Se inicia en el punto de encuentro de la curva de nivel 80 metros con el río Almanzora, por su margen izquierda, continuando por esta curva hacia el suroeste, hasta su encuentro con el camino de Alhanchete por el que desciende hasta su unión con la carretera N-232 de Vera a Águilas, continuando por éste en dirección este hasta su separación con la carretera del Persejil a Villaricos por la que continúa hasta el poblado de Herrerías donde, girando en ángulo recto hacia el norte, continúa por la carretera hasta el poblado de La Muleria desde donde sigue hasta su unión con la rambla de Canalejas para descender por ésta hasta su unión con el río Almanzora por el que asciende hasta alcanzar la curva de nivel 80 metros que es el punto de origen.

Este sector tiene una superficie de 814 hectáreas en su totalidad en el término municipal de Cuevas de Almanzora. La superficie útil para el riego es de 712 hectáreas.

Sector II: Se inicia en el punto de encuentro de la curva de nivel 80 metros sobre el nivel del mar con la carretera de Cuevas de Almanzora a Palomares, continuando por esta curva en dirección nordeste hasta alcanzar el río Almanzora por el que desciende hasta unos 300 metros de su desembocadura en el mar Mediterráneo y desde este punto hacia el oeste, por una línea paralela a la carretera de Garrucha al Pozo del Esparto hasta un punto situado a 1.100 metros del río Almanzora y desde aquí por una línea perpendicular a la citada carretera hasta su encuentro con ésta, siguiendo hacia el oeste por esta carretera, hasta el cruce con el camino del Hierro por el que asciende hasta su unión con la carretera de Cuevas de Almanzora a Palomares, continuando por esta carretera hasta su encuentro con la curva de nivel 80 metros, punto de origen.

Este sector tiene una superficie de 901 hectáreas en su totalidad en el término de Cuevas de Almanzora. La superficie útil para el riego del sector es de 788 hectáreas.

Sector III: Se define por la línea continua y cerrada que se inicia en el punto de encuentro del camino de Vera a Villaricos con la curva de nivel 80 metros, siguiendo hacia el norte por esta curva hasta encontrar la carretera de Cuevas de Almanzora a Palomares, continuando hacia el sureste por esta carretera hasta llegar al camino del Hierro, siguiendo por este camino hasta alcanzar la carretera de Garrucha al Pozo del Esparto, continuando hacia el suroeste por esta carretera hasta llegar al límite del término de Cuevas de Almanzora con Vera y siguiendo hacia el noroeste por este límite hasta el camino de Vera a Villaricos, continuando hacia el oeste por este camino hasta el punto de origen.